



David Alfredo Cárdenas Orozco

davidink200@gmail.com - 3112507586

179.

Recibí 20/10/21
3 folios
SWA Oros

SEÑOR
JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia: Proceso Declarativo de prescripción Extraordinaria
Adquisitiva de Dominio (demanda acumulada
Reivindicatoria) No. 2017-00342

De: ALBERTO SOTO GONZALEZ

Contra: YESMI ASTRID CESPEDES ARDILA, ROBERT
BELISARIO CESPEDES ARDILA, CLAUDIA
MARLENE CESPEDES ARDILA Y OTROS.

Asunto: Recurso de Reposición del Auto del 15 de octubre de 2021

DAVID ALFREDO CÁRDENAS OROZCO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.729.576 de Bogotá D.C., Portador de la T.P.A. No. 189.470 del C.S.J con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., obrando en las calidades reconocidas dentro del presente proceso, encontrándome dentro del término correspondiente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P., me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del Auto de fecha 15 de octubre de 2021, notificado por el estado No. 136 y electrónico No.199 del 19 de Octubre de 2021, en los siguientes términos:

Considero muy respetuosamente que el AUTO que se repone, esta re abriendo los términos de su propio proveído de fecha 22 de enero de 2020, notificado por el estado del 23 del mismo mes y año, mediante el cual se instó a la parte actora para dar cumplimiento de los artículos 291 y 292 del C. G. del P., so pena de dar aplicación de lo contemplado en el Artículo 317 del mismo Código, dándole un término perentorio de treinta (30) días para tal fin, sin que el demandante hubiese atendido lo solicitado dentro de dicho termino y posteriormente presentando presuntas notificaciones con información que no atiende a la realidad del proceso que se pretende notificar, con serias inconsistencias que no permiten dar claridad con lo que se pretende evidenciar, a mi muy personal apreciación como estrategia dilatoria más que otra cosa.

Conforme a lo anterior, considero que el demandante no dio cumplimiento a lo solicitado por el Despacho y hoy pretende revivirse dichos términos siendo esta actuación del Despacho, evidentemente contradictoria con el debido proceso y de los principios de la Administración de Justicia Colombiana contemplados en el artículo 4° de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 1 de la Ley 1285 de 2009¹.

"(...) La administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento. Los términos procesales serán perentorios y de estricto cumplimiento por parte de los funcionarios judiciales.

¹ Reforma la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia.



David Alfredo Cárdenas Orozco

davidink200@gmail.com - 3112507586

180.

Su violación injustificada constituye causal de mala conducta, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar. Lo mismo se aplicará respecto de los titulares de la función disciplinaria. (...) Negrilla y subrayado fuera de texto original.

Por otra parte, considero importante mencionar que la honorable Corte Suprema de Justicia en la sentencia que resuelve la impugnación contra el fallo de tutela emitido el 1 de octubre de 2020 por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, instaurada por José Isaak González Gómez contra los Juzgados Primero Civil del Circuito y Dieciocho Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la misma ciudad², definió que:

"la "actuación" que conforme al literal c) de dicho precepto interrumpe los términos para que se decrete su terminación anticipada es aquella que lo conduzca a definir la controversia o a poner en marcha los procedimientos necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer" (subrayado fuera del texto).

Conforme a lo señalado, la actuación debe tendiente a interrumpir el termino perentorio debe ser "apta y apropiada para impulsar el proceso hacia su finalidad", por lo que simples actuaciones sin propósitos serios de solución a la controversia no tienen este efecto al no poner en marcha el proceso, características que ha tenido las actuaciones de la parte actora dilatoria y destructivas que en nada aportan a la seria continuidad del proceso, por lo que no pueden ser tenidas en cuenta y por consiguiente debe dársele aplicación a lo contemplado en el Artículo 317 del C.G.P., pues a la luz de la sentencia citada la función del desistimiento tácito como causal terminación anticipada de los litigios, es aplicable bajo el entendido de que los llamados a impulsarlos no efectúan los actos necesarios para su consecución.

PRETENSIÓN

Es así que mediante el presente recurso solicito respetuosamente al Despacho dar aplicación a lo proveído en la fecha 22 de enero de 2020, notificado por el estado del 23 del mismo mes y año, mediante el cual se instó a la parte actora para dar cumplimiento de los artículos 291 y 292 del C. G. del P., y se ordene la terminación anticipada del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, y darle curso a la demanda de reconvencción presentada por el apoderado de la señora CLAUDIA MARLENE CESPEDES ARDILA.

Agradezco de antemano su atención.

Al señor Juez,

Atentamente,

DAVID ALFREDO CÁRDENAS OROZCO
C.C. No. 80.729.576 de Bogotá D.C.
T.P. No. 189.470 del C.S de la J.

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia STC11191-2020 del 9 de diciembre de 2020, Radicación no. 11001-22-01-000-2020-01444-01

DAVID ALFREDO GARCIA OROZCO

1954-05-05

La violación de los derechos humanos es una de las principales causas de la violencia en el mundo. En el presente documento se analizan los factores que contribuyen a la violación de los derechos humanos y se proponen algunas medidas para prevenir y resolver estos problemas.

En el presente documento se analizan los factores que contribuyen a la violación de los derechos humanos y se proponen algunas medidas para prevenir y resolver estos problemas. Se trata de un estudio que busca comprender las causas de la violencia y encontrar formas de prevenirla.

El presente documento se divide en tres partes. En la primera se analizan los factores que contribuyen a la violación de los derechos humanos. En la segunda se proponen algunas medidas para prevenir y resolver estos problemas. En la tercera se concluye que la violación de los derechos humanos es un problema que requiere la atención de todos.

En el presente documento se analizan los factores que contribuyen a la violación de los derechos humanos y se proponen algunas medidas para prevenir y resolver estos problemas. Se trata de un estudio que busca comprender las causas de la violencia y encontrar formas de prevenirla.

PRETENSION

La presente investigación se propone analizar los factores que contribuyen a la violación de los derechos humanos y proponer algunas medidas para prevenir y resolver estos problemas. Se trata de un estudio que busca comprender las causas de la violencia y encontrar formas de prevenirla.

La presente investigación se propone analizar los factores que contribuyen a la violación de los derechos humanos y proponer algunas medidas para prevenir y resolver estos problemas.

La presente investigación se propone analizar los factores que contribuyen a la violación de los derechos humanos y proponer algunas medidas para prevenir y resolver estos problemas.

La presente investigación se propone analizar los factores que contribuyen a la violación de los derechos humanos y proponer algunas medidas para prevenir y resolver estos problemas.

DAVID ALFREDO GARCIA OROZCO

1954-05-05

1954-05-05

La presente investigación se propone analizar los factores que contribuyen a la violación de los derechos humanos y proponer algunas medidas para prevenir y resolver estos problemas.

La presente investigación se propone analizar los factores que contribuyen a la violación de los derechos humanos y proponer algunas medidas para prevenir y resolver estos problemas.

La presente investigación se propone analizar los factores que contribuyen a la violación de los derechos humanos y proponer algunas medidas para prevenir y resolver estos problemas.